

c) Los catálogos de documentos, nombres, materiales, etc., siempre que se justifique plenamente el valor de una relación de tal tipo para el conocimiento histórico o geográfico, y cada uno de los documentos vaya acompañado de un estudio completo sobre el mismo.

2.2. La Memoria de licenciatura será dirigida por un Profesor con el título de Doctor. El tema y Director propuestos por el candidato deberán constar, a efectos de la debida coordinación, en el correspondiente Departamento, con la aprobación del Director del mismo o de la Junta de Facultad, en su caso.

2.3. Las Memorias, una vez cumplimentado el trámite anterior, habrán de inscribirse en la Secretaría de la Facultad mediante presentación de una instancia en la que se indique el título, Director y aprobación del Jefe del Departamento o de la Junta de Facultad. Esta presentación puede realizarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso, y siempre que se cumplan los requisitos legales para matricularse en quinto curso. La Secretaría de la Facultad dispondrá de un Libro Registro en donde constarán la fecha de inscripción y el resto de los datos.

2.4. Finalizada la elaboración de la Memoria, que constará como mínimo de un plazo de tres meses a partir de la fecha de inscripción, se entregarán en Secretaría de la Facultad cinco ejemplares del trabajo. En ningún caso se podrá presentar la Memoria antes de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

2.5. Anualmente se celebrarán tres convocatorias para el examen y defensa de las Memorias. Serán en los meses de febrero, julio y octubre, y podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las debidas condiciones, previo abono de los derechos correspondientes a la matrícula en la Secretaría de la Facultad.

2.6. El Decano designará, a propuesta del Jefe del Departamento o del Director de la Memoria, con aprobación de la Junta de Facultad, los Tribunales que, en cada ocasión, hayan de juzgar las Memorias presentadas. Estos Tribunales se compondrán de tres miembros con el grado de Doctor entre los que figurarán, al menos, el Director del trabajo y un miembro de otro Departamento.

2.7. La Memoria será mantenida y juzgada en sesión pública, en el lugar, día y hora que se anunciará oportunamente. Reuniendo el Tribunal, el Presidente concederá la palabra al graduando para que, en el tiempo máximo de quince minutos, exponga el tema de su trabajo, método empleado, resultados obtenidos y conclusiones a que ha llegado. A continuación los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas objeciones, observaciones y preguntas estimen convenientes, a las que el alumno podrá contestar razonablemente.

2.8. Concluida la defensa de la Memoria, el Tribunal, tras deliberación secreta, concederá la calificación que considere adecuada que se establecerá por el Tribunal, teniendo en cuenta, de forma conjunta, tanto la calidad del trabajo como el expediente académico del alumno.

Premio extraordinario

3.1. Al final de cada curso académico, el Decano designará una Comisión, a propuesta de la Junta de Facultad, para la concesión de los premios extraordinarios de licenciatura. Podrán aspirar al premio todos aquellos graduados que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente por alguna de las modalidades en cualquiera de las tres convocatorias de dicho curso. A tal efecto, la Secretaría de la Facultad remitirá automáticamente a la Comisión los expedientes y Memorias de todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones antedichas.

3.2. La Comisión para la concesión de los premios extraordinarios estará compuesta por siete miembros. Cinco de ellos serán Profesores de la Facultad que pertenezcan a Departamentos distintos los Directores de las Memorias. Con respecto a los dos restantes, formarán parte del Tribunal uno de los premios extraordinarios de licenciatura del curso anterior, y un alumno elegido entre los estudiantes de quinto curso. En su defecto, serán propuestos dos Profesores de la Facultad en las mismas condiciones que los anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

22725

ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se regula que los Diplomados en Enfermería puedan realizar las especialidades reconocidas para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.5 del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en las Universidades de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, prevé el establecimiento de cursos de especialización para los Diplomados en Enfermería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley General de Educación.

En tanto se llevan a cabo los estudios pertinentes a fin de desarrollar en este aspecto el referido Decreto, parece conveniente autorizar a los Diplomados en Enfermería, cuya primera promoción ha concluido sus estudios al término del curso 1979-1980, a cursar las especialidades actuales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, título homologado al anterior por Real Decreto 111/1980, de 11 de enero.

Por otra parte, concluido el plazo ordinario de matrícula, es preciso prever la apertura de uno extraordinario a fin de que los alumnos a quienes afecta esta disposición puedan incorporarse en el presente curso académico a los cursos de especialización.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En tanto se regulan con carácter definitivo los estudios de especialización de las Escuelas Universitarias de Enfermería previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, los Diplomados en las Escuelas Universitarias de Enfermería podrán realizar, a la terminación de sus estudios, las especialidades establecidas para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, con el mismo régimen académico y los mismos efectos.

Segundo.—Por el Rectorado de las Universidades se procederá a la apertura de un plazo extraordinario de matrícula para el curso 1980-81 a fin de permitir en este año académico la incorporación a estos cursos de especialización a los Diplomados en Enfermería.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

22726

RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, del Ayuntamiento de Aznalcázar, por la que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción de la primera fase del Parque Infantil.

Comprendidas las obras referenciadas dentro del plan provincial de obras y servicios de 1979 y declarada por tanto implícita su utilidad pública, al amparo de los artículos 12 del Real Decreto 689/1978, de 17 de febrero; 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 143 y 144 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado instruir expediente de expropiación parcial de la finca abajo citada, y aprobado el proyecto de ejecución del Parque Infantil, primera fase, con zonas de accesos y esparcimiento, declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes. Todo ello de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y con los Reales Decretos 1663/1979, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 162, del 7 de julio), y 1967/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 4 de octubre), por el que se prorroga la vigencia del anterior.

Por cuanto antecede, he acordado señalar el día 3 de noviembre del actual, a las doce horas, para efectuar el levantamiento del acta previa a la ocupación, comenzando el acto en el Ayuntamiento de esta localidad, desde donde se trasladarán las partes intervinientes a la finca referenciada.

En la misma, según el artículo 52, consecuencia tercera, del mencionado texto legal, se describirá el bien expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar el valor de aquellos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación.

Hasta el día anterior al levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones ante esta Corporación, a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales o aritméticos, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se advierte a los interesados que su incomparecencia no producirá en ningún caso la suspensión del acto.

Descripción del inmueble

Situación: Cercado del Barrero (también conocido como «Huerta»), al sitio Camino de Benacazón.

Linderos: Al Norte, con Camino de Benacazón; al Sur, con vereda de disfrute de don Joaquín Delgado Barco y cercado de don Antonio Gómez; al Este, con corrales de varios vecinos, hoy con chalet y corral de don Salvador Algarra, carretera y camino de Benacazón, y al Oeste, con dicho camino y con el de la Fuente.

Propietarios: Don Luis y doña Josefina Algarra Polera.

Superficie a ocupar: 11.746,50 metros cuadrados.

Aznalcázar, 15 de octubre de 1980.—El Alcalde.—6.431-A.